



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 4.936

08 DE ENERO DEL 2.015

ARTÍCULO No.

ASUNTO

- 1.- SOBRE PERIODO DE PRUEBA CONTRALORA DE SERVICIOS.**
- 2.- SOBRE ÓRGANO DIRECTOR, AUDITOR INTERNO.**
- 3.- PRESENTACIÓN SOBRE P.H. TORITO 2.**
- 4.- SOBRE ADQUISICIÓN EDIFICIO ALEDAÑO.**

FIRMA DEL ACTA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ACTA 4.936

Sesión extraordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, a las seis horas del día jueves ocho de enero del dos mil quince con la asistencia de los señores: Ing. Salvador Rojas Moya, quien preside, Lic. Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, Bach. Alejandra Pereira López, Secretaria, Dra. Mariangella Mata Guevara, Sra. Kimberly Monge Brenes, (se retiró a las 8: 21 a.m.), MSc. Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel y Víctor Hernández Cerdas, directores. Además, participan los señores: Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Gerente General, a.i., Lic. Luis Héctor Tabarez de Tolentino, Asesor Jurídico a.i. y Licda. Lilliana Villavicencio Robles de la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 1.- SOBRE PERIODO DE PRUEBA CONTRALORA DE SERVICIOS.

Se entra oficio N° AJI- 314-2014, suscrito por la Licda. Sofía Gamboa, Profesional de la Asesoría Legal Institucional en el cual, hace referencia a la solicitud del Proceso Desarrollar Recursos Humanos de un criterio legal referente al periodo de prueba de la Coordinadora de la Contraloría de Servicios.

Señala don Héctor Tabarez que el Proceso Desarrollar Recursos Humanos concretamente solicitó conocer cómo se afecta el periodo de prueba para la Coordinadora Contraloría de Servicios, por cuanto no estaba constituida la Junta Directiva, y para dicho puesto se requiere la supervisión de su desempeño.

Manifiesta que si alguien hubiera podido prever esa situación, lo ideal era que el Colegio delegara dicha gestión sobre el periodo de prueba en algún funcionario de planta, como



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

es el caso de la Gerencia General, en este momento el periodo de prueba no ha sido supervisado, en ese tanto, es un requisito indispensable para nombrarla en propiedad, situación que no se ha cumplido.

Es por lo que, recomienda que la Junta Directiva delegue la supervisión de ese periodo de prueba en la Gerencia.

Recuerda don Luis Gerardo Gutiérrez que en varias oportunidades se presentó a Junta Directiva el informe de labores de la Sra. Contralora que iba a presentar, por lo que, propone se traslade para una próxima sesión.

Indica don Juan Antonio Solano que en una sesión se efectuaron una serie de consultas de carácter jurídico sobre el tema, por lo que, hay un acto previo que son las consultas a la Asesoría Legal sobre el tema, una vez evacuadas, lo más razonable es solicitar a la Sra. Contralora presente un informe, y determinen si procede el acto administrativo correspondiente.

Señala don Salvador Rojas que la Junta Directiva tiene la obligación de evaluar el desempeño, por lo que, se debe definir, la fecha a partir de cuándo se evalúa, toda vez que este Órgano Colegiado se constituyó, es decir, del 12 de diciembre 2014.

Manifiesta don Alfonso Víquez que le parece un poco extraño que se diga que el periodo de prueba inicia cuando está Junta Directiva se integró, por cuanto es importante aclarar cuándo se habla del periodo de prueba a qué se hace referencia y a cuál periodo, si bien, coincide con la Asesoría Legal de que lo mejor es que sea una evaluación de tipo técnico para que sea objetiva, pero que quede claro cuál es el periodo



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

que se va a evaluar, es decir, el 12 de diciembre 2014 o cuándo inició en el mes de mayo.

Manifiesta don Víctor Hernández que está de acuerdo en que sea la Gerencia quien supervise el desempeño, pues considera que no debe incidir el que la Junta Directiva no estuviera constituida.

Indica don Salvador Rojas que en cuanto al informe tiene la razón, pero en cuanto a la responsabilidad, legalmente le corresponde a la Junta Directiva, como superior jerárquico, según está establecido en la legislación correspondiente.

Presenta a consideración de los señores directores trasladar este punto para la siguiente sesión.

Manifiesta doña Kimberly Monge que el acuerdo debe concretarse por cuanto hay confusión en cuanto a lo que se solicita.

Solicita don Alfonso Víquez se aclare el acuerdo en cuanto a los alcances, pues este debe ser claro en lo que se va a pedir, es decir, si el periodo de prueba inicia el 12 de diciembre y termina el 12 de marzo y se pide un informe de labores, entonces hay una contradicción, si lo que se va a pedir es el acuerdo para ver cómo se nombró ya está claro que se nombró en propiedad, la duda que hay es si ese periodo de prueba opera únicamente por el transcurso de tiempo o no, según el Asesor Legal no, requiere una supervisión, particularmente cree se puede resolver este punto de una vez, en el sentido de establecer que el periodo de prueba para efectos de nombramiento inicia cuando la Junta Directiva se pudo constituir, en fecha del 12 de diciembre 2014, y que terminaría el



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

12 de marzo, delegando a la Gerencia General, la evaluación técnica de ese periodo de prueba. Esto con el fin de que se presente con posterioridad un informe de labores al 12 de marzo un informe de la Gerencia con la evaluación correspondiente y la recomendación a Junta Directiva, sugiriendo se revise el tema.

Somete don Salvador Rojas su propuesta en trasladar el punto para una próxima sesión.

SE ACUERDA: con cuatro votos a favor y dos en contra, de los directores Víquez Sánchez y Monge Brenes.

1.a. Trasladar la discusión sobre el periodo de prueba de la Contralora de Servicios para la sesión del próximo lunes 19 de enero de los corrientes.

ARTÍCULO 2.- SOBRE ÓRGANO DIRECTOR, AUDITOR INTERNO.

Comenta don Jorge López Murillo, que mediante acuerdo de Junta Directiva se aprobó la conformación de un Órgano Director para determinar lo ocurrido en cuanto al Curso Taller Valoración de Riesgos para la Auditoría Interna.

Señala que inicialmente los hechos por los que se solicita este órgano, es porqué se da la suscripción de un acuerdo de cooperación entre las Auditorías del Banco Crédito, Auditoría ITCR y la Auditoría de JASEC, para el desarrollo de un Curso de Taller de Valoración de Riesgos para la Auditoría Interna, en el cual, se conoció que no solo de esas tres instituciones participaron, sino que también de otras instituciones enviaron representantes,



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En la tramitación de este curso se indicaba que el curso se impartiría en diferentes fechas y sedes, en el caso de JASEC, la Auditoría solicitó un servicio de alimentación por ¢ 231.000.00 para atender la capacitación en JASEC.

Continúa indicando don Jorge López que la Auditoría Interna, envió nota a la Comisión de Becas, en la que señala que se firmó el acuerdo y que se va a impartir el curso-taller, previo a la llegada del oficio a la Comisión de Becas, aclarando que según el procedimiento, previo debe ser recibido por Recursos Humanos quien hace de conocimiento de la Comisión de Becas las solicitudes de capacitación o becas, este oficio no fue recibido en la Comisión de Becas, aun así el trámite siguió y fue hasta que llegó a la aprobación de pago del servicio de alimentación que se detuvo, y ahí es donde empieza el trámite donde se decide se investigue el proceso hasta que llega el tema a Junta Directiva, decidiendo iniciar la investigación para averiguar la verdad real de los hechos del porqué se está contratando ese servicio de alimentación y se va realizar esa capacitación con personal externo de JASEC. Cuando la Junta Directiva decide instaurar el Órgano Director las imputaciones que solicitan se realicen son:

- La suscripción de convenios con otras auditorías internas en los que se contemplan compromisos y responsabilidades para JASEC sin contar con la representación judicial y extrajudicial de la institución. Aquí lo que se está cuestionando es que facultad tenía el Auditor para llegar a firmar ese Acuerdo.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- La transgresión del Reglamento de Becas para Estudios Formales y Capacitación de JASEC en cuanto a que promovió la realización de capacitaciones en la que participaron funcionarios de la Auditoría Interna sin contar con la autorización de la Comisión de Becas.
- La transgresión del Reglamento de Becas para Estudios Formales y Capacitación de JASEC en cuanto a que promovió la realización de capacitaciones en la que participaron personas ajenas a la institución.
- La realización de actividades de capacitación en la que se suministra alimentación y en la que participaron personas ajenas a la institución.

Aclara que el Órgano Director tramita el procedimiento y el Órgano Asesor en este caso la Junta Directiva, que es la que instauró y solicitó iniciar el procedimiento es quien decide el proceso.

Destaca que el Órgano Director realizó la investigación y determina qué imputación se puede demostrar y a partir de ahí remite una informe de conclusiones y recomendación a la Junta Directiva. Señala que de estas cuatro imputaciones dentro del estudio, análisis y recomendación únicamente se puede imputar la primera, es decir, la suscripción de convenios con otras auditorías internas, porque la misma Ley de JASEC establece que únicamente es el Gerente General quien tiene la representación judicial y extrajudicial y la capacidad legal de firmar ese tipo de acuerdos, salvo que la Junta Directiva le hubiera dado alguna autorización especial al Auditor. Los otros tres no se logra demostrar, pues, no hay una imputación de cargos clara e intimación correcta porque lo que se está



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

diciendo en la solicitud es que promueve la realización de capacitación, con participación de personas ajenas, la alimentación con personas ajenas y la realización de capacitación sin notificar a la Comisión de Becas, el problema es que la normativa que se estaba mencionando no regulaba lo que se estaba imputando, no se indicó bien ni se le estaba imputando correctamente al Auditor debido a que ningún artículo del Reglamento de Becas contemplaba ninguna de esas tres opciones, entonces, no se puede acusar por no tener asidero jurídico dentro de lo que es el Reglamento de JASEC, resaltando que estas conclusiones y recomendaciones se notifican y tiempo después se envía el expediente a la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Contraloría General de la República con oficio de referencia indica que se dieron dos cosas uno que el dictamen que ellos tienen que emitir, según la Ley Orgánica de la Contraloría en su artículo 15 es un dictamen previo a imponer la sanción al Auditor y el segundo que el expediente que se remite tenían unos brincos de folios y también folios sin la foliatura debida, deviniendo el procedimiento nulo, por cuanto hay una violación al debido proceso.

Se revisa y se constata que efectivamente falta la foliatura de folios, lo que acarrea la nulidad del procedimiento porque causa inseguridad jurídica tanto al investigado como a la misma administración.

Proceden los señores directores a analizar el tema de manera privada.

Por lo tanto, **SE ACUERDA de manera unánime y en firme con siete votos presentes lo siguiente:**



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

- 1- Considerando el oficio DJ-0364-2014 de fecha de 9 de mayo de 2014 remitido por la Contraloría General de la Republica, así como el análisis y exposición escuchada el día de hoy en la presente sesión, se resuelve que dada la nulidad absoluta presente en la tramitación del procedimiento administrativo, señalada la misma por la Contraloría, y considerando el principio constitucional del debido proceso y el derecho del investigado a una debida defensa, se proceda a archivar el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del señor Raúl Quirós Quirós en razón del Curso: Valoración de Riesgos.**
- 2- Se realiza atenta prevención al señor Auditor Interno para que en adelante se tome en cuenta y se respeten los procedimientos y normas establecidas para la tramitación de los asuntos administrativos a cargo de la Auditoría Interna con el fin de que se eviten situación como la ocurrida en este caso, respetando siempre lo establecido en la Ley N° 7799 Artículo 14.**
- 3- Se designa y se instruye a la Gerencia se le reitere a todos los funcionarios administrativo la obligatoriedad y necesidad de respetar los procedimientos y normas establecidas en la tramitación de cualquier proceso de contratación administrativa que esté a cargo de las áreas correspondientes en JASEC.**



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN SOBRE P.H. TORITO 2.

Esta Junta Directiva, con fundamento en los artículos:

- a. Artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998.
- b. Artículo No. 273 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA: de manera unánime y en firme. Declarar este punto Confidencial.

El texto de este artículo, así como cualquier documento que sustente el punto, formará parte del Tomo N°. 247 bis.

ARTÍCULO 4.- SOBRE ADQUISICIÓN EDIFICIO ALEDAÑO.

Se entra a conocer oficio N° AJI-291-2014, suscrito por la Licda. Sofía Gamboa, Profesional de la Asesoría Jurídica Institucional, mediante el cual brinda informe sobre la naturaleza jurídica del acto de adjudicación en un proceso de contratación administrativa y sus consecuencias en caso de que la administración decida no continuar con el proceso de formalización.

Para este punto están presentes la Licda. Sofía Gamboa y la Licda. Gaudy Piedra, ésta última del área de Contratar Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora.

Externa don Juan Antonio Solano que el punto obedece a una serie de observaciones externadas por don Luis Gerardo Gutiérrez, en punto a aspectos de procedimiento del proceso concursal, para lo cual, se requirió al área de Proveeduría encargada del trámite se hiciera un análisis del expediente desde el punto de vista de forma para determinar esa aclaraciones requeridas, ese informe es el que viene a presentar la funcionaria



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

encargada, además, se puede analizar el tema jurídico en cuanto a qué pasa si la Junta Directiva decide no continuar.

Inicia la presentación doña Sofía Gamboa, que se presentó un informe que hace referencia a la consulta en punto a la naturaleza jurídica del acto de adjudicación en un proceso de contratación administrativa y sus consecuencias en caso de que la Administración decida no continuar con el proceso de formalización, es importante indicar que en primer término es importante clarificar el concepto del acto de adjudicación para determinar no solo el término sino los alcances y la importancia del mismo.

En cuanto a las consecuencias derivadas por la eventual decisión de la Administración de no continuar con una contratación, cuyo acto de adjudicación ha adquirido firmeza, debe considerarse el criterio del ente contralor sobre el tema.

Referente a la normativa aplicable el marco jurídico aplicable para proceder a la anulación de un acto declarativo de derechos se encuentra en la Ley General de Administración Pública, que contempla dos situaciones diferentes: 1) la anulación de actos que padezcan nulidad evidente y manifiesta y 2) la anulación de actos que padezcan nulidad.

En el primer caso, para la anulación de los actos evidente y manifiestamente nulos, la Administración Pública puede, en virtud del principio de auto tutela concedido por el ordenamiento jurídico, proceder a declarar la nulidad del acto en vía administrativa mediante un procedimiento ordinario, según lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública que en lo pertinente indica: el tipo de actos anulables



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

por la propia Administración, el tipo de procedimiento a seguir, el ente competente para dictar el acto final, los recursos oponibles contra este acto, el agotamiento de la vía administrativa, el plazo de caducidad y las excepciones para la aplicación de este artículo. No obstante, para el segundo caso, cuando la nulidad no sea evidente y manifiesta, la misma Ley General de Administración Pública dispone en el numeral 183.3 que: "Fuera de los casos previstos en el artículo 173, la Administración no podrá anular de oficio los actos declaratorios de derechos".

Como recomendación por lo antes dicho, considera esta Asesoría que, de conformidad con la normativa vigente, la jurisprudencia y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República, si la Administración pretende rescindir un acto declarativo de derechos, como es el acto de adjudicación firme, debe valorar primero cuál es el fundamento o motivación para considerar el acto anulable, a fin de determinar el procedimiento a seguir.

Para el primer caso, sería generado por la existencia de una nulidad evidente y manifiesta en un acto declarativo de derechos, que empuje a la Administración a declarar el acto nulo en vía administrativa, que implica las siguientes consideraciones:

La Administración deberá desarrollar un procedimiento administrativo disciplinario en los términos del artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, a fin de garantizar el respeto a los principios del debido proceso al brindar a las partes involucradas, el derecho a manifestarse en un audiencia. El órgano competente para



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

desarrollar este procedimiento es aquel facultado para declarar la nulidad del acto, sea el máximo superior jerárquico de la institución.

De previo a emitir la resolución final deberá la Administración solicitar dictamen afirmativo ante la Contraloría General de la República, en cuanto el acto administrativo que se pretende anular verse sobre materia de contratación administrativa o procesos presupuestarios. El dictamen emitido por la Contraloría debe avocarse a determinar el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad, este dictamen tiene carácter vinculante, por cuanto si éste no es favorable la Administración no puede anular el acto y por el contrario si éste es favorable, la Administración debe anular el acto. La declaración de nulidad a nivel administrativo debe ser dictada por el jerarca administrativo superior de cada ente público.

Por otra parte, la Contraloría General de la República tiene a su vez potestad para declarar la nulidad evidente y manifiesta de los contratos o actos declarativos de derechos de los sujetos pasivos, en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. En este supuesto, al igual que en vía administrativa, se deberá conformar un expediente y celebrar una audiencia para garantizar los derechos del afectado. No obstante, cuando el acto no es declaratorio de derechos subjetivos, no se requiere tramitar un procedimiento administrativo ordinario, toda vez que no hay ninguna persona física o jurídica a la cual se le esté afectando un derecho subjetivo.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

La potestad anulatoria de la Administración activa o de la Contraloría General de la República, puede ser ejercida en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que dictó el acto que se pretende anular. Este plazo se considera como de caducidad por cuanto deberá la Administración o la Contraloría según sea el caso iniciar y finalizar el proceso, mediante el dictado de anulación del acto dentro de los cuatro años, pues de lo contrario no podrá dictarse la nulidad, excepto para los casos en que los actos afecten bienes de dominio público, en cuyo caso no aplica plazo de caducidad por su carácter imprescriptibles.

En cuanto al segundo caso, se daría sí la Administración habiendo dictado un acto declarativo de derechos, determina que aun sin ser evidente y manifiestamente nulo, sí existen razones de interés público que tornan nulo el acto, debiendo adoptar una serie de medidas oportunas, que comprendan las siguientes etapas:

I. Etapa: Declaratoria de Lesividad por parte de la Administración.

La declaratoria de lesividad constituye un requisito de carácter procesal e ineludible, previo al planteamiento del proceso judicial de lesividad, que no constituye per se un acto final, sino de un acto preparatorio para arribar al acto final. Al no constituir el acto final que imponga obligaciones o deje sin efecto o suprima derechos subjetivos, implica que el acto de adjudicación que la Administración desea anular no se afecta por este acto.

De manera que, compete al Juez de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la determinación de la existencia del vicio en el acto y su posterior declaratoria de nulidad.

Sobre el particular señala Jesús González Pérez que: "(...) La declaración de lesividad, si



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

reúne los requisitos señalados, produce sus efectos normales, que son bien limitados, consecuencia de su naturaleza jurídica: al ser presupuesto procesal, no tiene más valor que el de autorizar la admisión o tramitación del mismo: pero es el órgano jurisdiccional competente el que tendrá que declarar si, efectivamente, existe lesión y, en consecuencia, anular el acto objeto de la misma” (Derecho Procesal Administrativo. T. III. II. Edición, 1967, pág. 169)

Importa aclarar que, para llegar a la declaratoria de lesividad no se requiere la conformación de un procedimiento administrativo, esta declaratoria es emitida por el órgano superior jerárquico, de conformidad con el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Por otra parte, el plazo para emitir la declaratoria de lesividad es de un año contado a partir de la fecha en que se adopta el acto que se pretende anular, según disponen los numerales 34 y 39 ibídem.

Finalmente, a la declaratoria de lesividad no le son oponibles los recursos ordinarios o extraordinarios contemplados en la Ley General de Administración Pública, en virtud de no afectar los derechos subjetivos que originan el acto que desea anularse, en este sentido se ha manifestado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en resolución No. 177 de las 9:05 horas del 11 de octubre de 1991.

II. Etapa: Demanda de Lesividad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La segunda etapa, la constituye la interposición de la demanda de lesividad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la cual debe efectuarse posterior a la declaratoria de lesividad al interés público del acto o contrato que se pretende anular por parte de la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Administración. En apego a la letra del artículo 37 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional el plazo para incoar la demanda en estrados judiciales es de dos meses, la cual se debe presentar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo, con todas las formalidades requeridas, a saber: la identificación de las partes, la relación fáctica, el sustento jurídico y la petitoria, que necesariamente debe incluir una pretensión de nulidad del acto lesivo, como bien lo señala el numeral 36.4 de la Ley de la Jurisdicción

Señala don Don Víctor que queda con una duda por cuanto se indica que la Asesoría Legal no tienen argumentos para determinar los soportes o sustentos que puedan tomar como Junta Directiva, indica además que cuando ese tema fue tratado desde setiembre muchos participaron una serie de argumentos de los cuales la Asesoría Jurídica debió revisar y que constan en actas

Manifiesta don Alfonso Víquez, que ha existido una inquietud abierta de la Junta Directiva respecto a si el proceso estuvo bien y si es posible no seguir con ese contrato en razón de que poder buscar otro tipo de solución para infraestructura.

Solicita un informe complementario con análisis específico y consideraciones que se han hecho para que recomienden, concluyan o expliquen si ven aspectos para presentar una declaratoria de lesividad o no y que la Junta Directiva con ese sustento pueda decidir si la presenta o no, indica además que existe plazo para eso.

Consulta doña Mariangella cuál es el plazo de caducidad de seguir con este trámite.

Manifiesta doña Sofía Gamboa que si la Junta Directiva decide conveniente y oportuno iniciar proceso de lesividad, el mismo tiene un plazo de caducidad de un año contado a



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

partir del dictado del acto que se pretende anular que vencería el 23 de abril próximo y se tendría 2 meses más para interponer la respectiva demanda en el Contencioso Administrativo, es importante que la administración valore el costo-beneficio de un proceso de ésta índole, porque siempre va haber una indemnización para el adjudicatario a quien se le está privando del derecho que previamente se le había otorgado, cuyos cálculos lo determina el Tribunal y no se tiene conocimiento de cuál es el monto a cancelar.

Indica don Luis Gerardo Gutiérrez que al parecer todo se está yendo al proceso de lesividad, pero antes derivado de la investigación que se pueda desarrollar a partir de este momento, se pueden tomar una serie de situaciones que se han dado a lo largo del tiempo y que podrían dar mayores elementos de juicio. Esto por cuanto es el hecho de que el Órgano Colegiado de ese momento procedió y adquirió unos terrenos por Cerrillos, los cuales, se debieron declarar de interés público para proceder con su expropiación, y por los que se pagaron alrededor de 700 millones de colones, de ahí que, adquirir el edificio aledaño es una verdadera situación comprometedora para esta Junta Directiva, por cuanto el 23 de diciembre 2013, se iba a publicar una licitación pública, con el fin de adquirir el edificio aledaño, esto ignorado por quienes conformaban este Órgano Colegiado, el cual, aparentemente no tenía contenido presupuestario, para tal fin, pareciera entonces que adquirir el edificio aledaño no es necesario.

Le llama la atención a don Víctor Hernández cuáles fueron los móviles para aprobar el acuerdo de adquisición del lote aledaño, incluso señala que en algún momento el



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

exdirector Monge Ariño externó no estar enterado de ese presupuesto o modificación para adquirir un terreno, es por lo que, externa que no queda satisfecho y señala que deben de sentarse responsabilidades, pues, pueden generar un impacto en las finanzas de la institución, por ello, requiere un estudio cuantitativo aproximado, donde se indique cuánto cuesta continuar el proceso o bien representa un porcentaje de lo que inicialmente vale la inversión. A la vez, considera importante contar con el informe de situación que debe presentar el Sr. Oscar Meneses, cuando fungió como Gerente y quien se encuentra de vacaciones, pues, lo indicado por el exdirector Monge Ariño y secundado por don Alfonso Víquez, parece ser que el responsable no está en la Junta Directiva, sino está en otro nivel, máxime que se afecta los fondos públicos y se afecta al usuario.

Indica don Héctor Tabarez que es importante determinar si hay vicios en el procedimiento de contratación administrativa que obliguen a anular lo actuado, esos vicios podrían estar enfocados en dos aspectos; uno a iniciar un procedimiento sin contenido presupuestario y el segundo respecto al plan de compras publicado con posterioridad al inicio del concurso.

Respecto a la variación de interés público sería, si JASEC, teniendo un lote en Cerrillos adquirido mediante expropiación y declarado de interés público, la compra del edificio aledaño fue una compra caprichosa o justificada, aspecto de interés público y otro punto sería la posibilidad de valorar la estimación de una posible indemnización.

Indica don Juan Antonio Solano que estos temas de indemnización, contratación administrativa son muy especializados, porque se entra en el tema de la responsabilidad



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

de la administración y personal, para lo cual, recuerda que según lo externado en el mes de setiembre en relación a este tema, que los señores directores no tomaron en ese momento ningún acuerdo específico, donde se instruya a la Gerencia a iniciar un proceso de lesividad o estudie la posibilidad de iniciar un proceso de esa índole, entonces, en ese sentido se solicitó a la Asesoría Legal que brinde un informe sobre qué pasa o cuál es el marco jurídico como tal, y que los actos de la administración deben estar sustentados bajo pena de la responsabilidad personal para cada director, en esta sesión se informa el marco jurídico existente de este tema, que es un acto administrativo declarativo de derechos vrs inquietudes acerca de la pertinencia, oportunidad y razonabilidad del acto administrativo de haber promovido una licitación pública para contratar un edificio aledaño pese a que ya se tenía un terreno y había un proyecto de edificio corporativo y en el cual pudo haberse pensado en fases y considerando que se está en un buen momento para la toma de decisiones.

Señala doña Gaudy Piedra que adicional a lo que los compañeros han indicado que por parte de la Proveduría se envió un informe con todos los antecedentes del expediente administrativo, como parte de la Junta de adquisiciones en ese momento y aunando a lo que la ley en ese momento la respaldó y en el momento en que estaba como encargada de esa área se verificó que se contaba con los recursos para realizar el acto de adjudicación, la administración y el proceso de Presupuestar y Controlar Recursos emitió una certificación, donde, indicaba que los recursos estaban, es importante agregar que se verificaron y se dieron las pautas para que se tomara la



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

decisión por parte de la Junta de Adquisiciones, respecto a parte de la duda por parte de un director con respecto al Plan de Compras, cuando se da un periodo de transición de un año a otro la administración maneja compromisos, esos se “arrastran” y son aprobados en el presupuesto siguiente, situación que se venía arrastrando desde diciembre 2012 cuando se da la publicación y se concreta en el 2014.

Discutido el punto, **SE ACUERDA: de manera unánime en firme con cinco votos presentes.**

4.a. Solicitar a la Asesoría Jurídica Institucional un informe sobre el análisis en el cual se analice el proceso de contratación administrativa, contenido presupuestario, plan de compras, acuerdos previos de Junta Directiva y demás información atinente al edificio aledaño al edificio de JASEC Emilio Piedra. El mismo debe ser presentado en la sesión del 19 de enero 2015.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 8:50 HORAS

**Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.
PRESIDENTE**

**Bach. ALEJANDRA PEREIRA LÓPEZ.
SECRETARIA**

